

Incidente n° 2. Imputado: P , Giancarlo C s/ incidente de incompetencia.

CCC 15875/2018/TO1/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 8 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 11, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo de los homicidios de Robinson P Q , Gerson Fernando M S y quien se cree que sería Liz d l C B .

Se advierte de la lectura del incidente que las víctimas fueron privadas de su libertad el 7 de marzo de 2018 y, luego de ser torturados, recibieron disparos de un arma de fuego que provocaron sus decesos. Dos días después se hallaron sus cuerpos sin vida en la Manzana 1 , frente a la casa n° 8 del Barrio Padre Mugica.

En tales condiciones, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 inició esta investigación de la que surgió que el móvil de aquellos hechos podría estar vinculado con el comercio de estupefacientes y con la vivienda de P Q y D l C B , donde funcionaría un restaurante en el que M S habría trabajado como cocinero.

Se advirtió, además, que quien habría ordenado esos asesinatos sería César M D l C , quien se encontraba detenido y monopolizaría la venta de estupefacientes en aquella zona. Los autores materiales serían Giancarlo P C y otro

identificado como “el mecánico Adrián”, quienes habrían recibido la colaboración de Alfredo Orlando P , Oscar David B y Jonny Ringo F .

En consecuencia, se remitieron las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 -donde se encontraba en trámite la causa n° 12.661/2017, en la que se investigaban actividades ilícitas vinculadas con el comercio de estupefacientes, lideradas por M d l C - a fin de que se determinara la posible conexión entre ambos sucesos.

La justicia de excepción aceptó el conocimiento de la causa y continuó con esta pesquisa, que derivó en la elevación a juicio respecto del delito de homicidio agravado por la utilización de un arma de fuego y por la participación de dos o más personas, mientras que quedó en pleno trámite la investigación por la presunta infracción a la ley 23.737 ante aquella sede.

El tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local por considerar que la investigación de la figura por la que se elevó la causa a juicio no pertenecería a la órbita de su conocimiento. Sostuvo, además, que la investigación en conjunto de los delitos contra la vida y el comercio de estupefacientes habría terminado en el momento en el que se decidió elevar esta causa exclusivamente por los homicidios presuntamente perpetrados por P C .



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

El tribunal local, a su turno, rechazó esa atribución con base en que del requerimiento de elevación a juicio surgiría la vinculación entre este suceso y el comercio de estupefacientes.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 344:336, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en Fallos: 341:611, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Cabe resaltar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, creo oportuno recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En mi opinión, habida cuenta de que si bien la justicia federal en un principio unificó ambas investigaciones en tanto habría advertido que podría existir una vinculación entre ellas, lo cierto es que con la elevación de la causa a juicio, en principio únicamente respecto del delito de homicidio agravado imputado a Giancarlo

P C , el objeto de esta contienda se circunscribe a esa figura.

En tales condiciones, cabe recordar que la infracción al artículo 80 del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte, en estas circunstancias, ningún elemento que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda al respecto.

Buenos Aires, 24 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.10.2024 13:18:08